

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto, presenta una inconsistencia. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **YOSELINE DAYANA CARRILLO VIDAL y LEIDI JOHANA RENGIFO VIDAL**, al revisar la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito de forma:

- a. No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica de la PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA**, identificado con C.C.80.414.147 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 120308 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2020-00353-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 104** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ